

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 se suspendieron los términos judiciales, estableciéndose algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

De igual manera, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 7 excepciones a la suspensión de términos en materia civil, numeral 7.2 autorizó el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica, se informa al señor Juez que en el expediente radicado No. 17001400300620180045000 se profirió sentencia en audiencia de que trata los artículos 372 y 273 del Código General del Proceso, el pasado 12 de marzo de 2020. Dicha decisión fue impugnada, en audiencia, por el apoderado de la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., recurso de apelación que fue concedido en el efecto devolutivo requiriéndosele para que en el término de cinco (5) días siguientes, suministrara las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, los cuales corrieron de conformidad con el presente acuerdo así:

Días hábiles: 13 de Marzo de 2020, 26, 27, 28 y 29 de Mayo de 2020

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas 08 de junio de 2020.


DIANA ESTEFANÍA SALGADO TORRES
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, junio ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato de Seguro, demandante LUIS AMADO VELÁSQUEZ AMADO en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y LM ASEGURAMOS LTDA. AGENCIA ASESORA EN SEGUROS CONSULTORES.

Si bien se le otorgó al apoderado de la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al momento de la interposición del recurso de apelación, el término de cinco (05) días a fin de allegar con destino a este despacho las expensas necesarias para la reproducción total del expediente y remitir el mismo al superior jerárquico, también es cierto que dicho término se surtió en medio de la emergencia sanitaria y de fuerza mayor ocasionada por la pandemia de la COVID-19 imposibilitándole al recurrente sufragar los gastos requeridos para la copia del expediente. Por lo anterior y teniendo en cuenta, además, las circunstancias excepcionales en las que se encuentran los despachos judiciales respecto de la atención al público, la cual ha adoptado la modalidad de teletrabajo, así mismo al carecer de los medios físicos para la reproducción del expediente y en aras de velar por el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa, se ordenará la remisión de la

totalidad del expediente en original para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, Caldas y se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ.

Notificación en el Estado Nro. 043

Fecha 09 de Junio de 2020

Secretaria

DOT